

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública. 000099

17-O-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, se abrió a pruebas el presente procedimiento (f. 68).

Por agregada la siguiente documentación:

a) Escrito presentado el día siete de octubre del corriente año, por el licenciado Randol Edmundo Pérez Martínez, Defensor Público comisionado para ejercer la defensa técnica de la señora Blanca Rosa Vides, investigada en el presente procedimiento; mediante el cual solicita intervenir en la calidad que comparece y se agregue la credencial única que acredita tal calidad, se le corra traslado a la investigada a fin de que se pronuncie sobre su defensa técnica y se tengan por ratificadas todas las actuaciones realizadas por su representada (f. 72).

b) Informe de fecha quince de octubre del año en curso, suscrito por el licenciado Herson Eduardo López Amaya, Instructor comisionado por este Tribunal, con la documentación que acompaña (fs. 73 al 98).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil veinte (fs. 1 al 3) se decretó la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador contra la señora Blanca Rosa Vides, ex Diputada suplente de la Asamblea Legislativa, por la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); asimismo, mediante resolución de las diez horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, se abrió a pruebas el procedimiento (f. 68).

Ahora bien, consta en el informe presentado por el licenciado Herson Eduardo López Amaya que, durante el desarrollo de las diligencias de investigación del presente caso, tuvo conocimiento que la investigada, señora Blanca Rosa Vides, había fallecido, por lo que para verificar dicha información, solicitó certificación de partida de defunción de la mencionada investigada a la Alcaldía Municipal de San Salvador, constando en la partida número cuatrocientos noventa y dos que la señora Vides falleció a las veinte horas con siete minutos del día treinta de septiembre del año en curso, en esta ciudad (f. 95).

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 68 letra h) del Reglamento de la LEG (RELEG) establece el principio de personalidad de la acción ilícita o principio de personalidad de la sanción, según el cual únicamente se podrá exigir responsabilidad por los hechos propios.

Conforme a este principio, el deceso del presunto infractor extingue la potestad punitiva de este Tribunal, lo cual le inhibe de proseguir el trámite del procedimiento administrativo sancionador.

Así, el artículo 97 letra b) del RELEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *por fallecimiento del denunciado, debidamente comprobado*.

En consecuencia, ante la comprobación del fallecimiento de la investigada en el presente procedimiento, resulta imposible para este Tribunal continuar con el trámite de ley respectivo, debiendo decretarse el sobreseimiento.

II. En su escrito de f. 72, el licenciado Randol Edmundo Pérez Martínez solicita intervenir en el presente procedimiento en calidad de defensor público de la investigada y que se le corra traslado a fin de que se pronuncie si toma la defensa pública de la Procuraduría General de la República.

En cuanto a lo solicitado, este Tribunal estima que debido a la resolución de *sobreseimiento* que se dictará, resulta improcedente pronunciarse sobre las peticiones efectuadas por el referido profesional.

Por tanto, con base en las consideraciones expuestas y en los artículos 68 letra h) y 97 letra b) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Sobreséese* el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Blanca Rosa Vides, ex Diputada suplente de la Asamblea Legislativa de la fracción política de Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) por las razones expuestas en el considerando I de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

b) *Decláranse* improcedentes las peticiones realizadas por el licenciado Randol Edmundo Pérez Martínez por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

c) *Tiénesse* por señalada para oír notificaciones la dirección física que consta a f. 72 del presente expediente.

Notifíquese.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

[Redacted]

Co7/Co2